

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALOTO CAUCA

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO No. 101
AREA: CIVIL
RADICACION: PARTIDA Nro. 2020-00016-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caloto, Cauca, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho la demanda de sucesión intestada siendo demandantes los señores WILLIAM HUMBERTO ORTIZ MINA, LUZ DARY ORTIZ MINA Y HUGO TIRSO OREJUELA MINA por medio de apoderado siendo causante la señora LUZ ENA MINA MINA, para resolver si se admite o se rechaza.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho mediante providencia del veinticuatro (24) de agosto año dos mil veinte (2020), inadmitió la presente demanda y le concedió un término de (5) días a la parte demandante para que fueran subsanados los defectos que adolecía, habiendo transcurrido el término concedido sin haberlo hecho oportunamente. -

El Despacho teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 90 inciso segundo del C. General del P., RECHAZARA DE PLANO la demanda por no haber sido subsanados los defectos que adolecía y ordenará se rinda la estadística correspondiente y hacer las anotaciones en los libros respectivos y se archivará la demanda dentro de los de su clase.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE

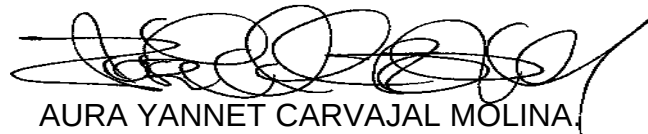
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión intestada siendo demandantes los señores WILLIAM HUMBERTO ORTIZ MINA, LUZ DARY ORTIZ MINA Y HUGO TIRSO OREJUELA MINA por medio de apoderado siendo causante la señora LUZ ENA MINA MINA, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose. -

TERCERO: RINDASE la estadística correspondiente y hágase las anotaciones en los libros correspondientes y archívese dentro de los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA,